

CIRCULAR N°

2877

FECHA

18 OCT. 2012

**CAJAS DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR.
REGIMEN DE PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS
MODIFICA Y COMPLEMENTA INSTRUCCIONES
CONTENDIDAS EN LA CIRCULAR N° 2154, DE 12 DE
AGOSTO DE 2004.**

Esta Superintendencia, en uso de las atribuciones que le confieren tanto la Ley N° 16.395, Orgánica del Servicio, como la Ley N° 18.833, ha estimado necesario modificar y complementar, en el siguiente sentido, las instrucciones contenidas en la Circular N° 2154, de 12 de agosto de 2004, que regula el régimen de prestaciones complementarias que pueden establecer las Cajas de Compensación de Asignación Familiar:

1. En la letra A), “Normativa Aplicable”, incorpóranse las siguientes normas:

“Ley N° 20.255, artículo 90, que permite a los trabajadores independientes que perciban rentas del trabajo contempladas en el artículo 42 N° 2 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, afiliarse a una C.C.A.F.

D.S. N°27, de 24 de octubre de 2011, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que reglamenta la afiliación individual de los mencionados trabajadores independientes a las C.C.A.F.”.

Ley N° 20.608, de 22 de agosto de 2012, que permitió que los pensionados de CAPREDENA y de DIPRECA puedan afiliarse individualmente a una C.C.A.F.

2. En la letra C), “Establecimiento de estos Regímenes”, reemplázase el párrafo de la misma, por el siguiente:

“Los regímenes complementarios son de adscripción voluntaria y deben establecerse por medio de convenios con la respectiva entidad empleadora afiliada o con el o los sindicatos que existan en las mismas o, directamente, con el conjunto de trabajadores que laboran en dicha entidad. En el caso de los pensionados, los citados convenios deberán establecerse para todos los pensionados afiliados, sea con cada uno de éstos en forma directa o a través de asociaciones de pensionados u otras entidades relacionadas con ellos. Finalmente, tratándose de trabajadores independientes afiliados, los convenios deberán establecerse para todos ellos, sea en forma directa con cada uno de ellos o a través asociaciones o entidades relacionadas.”.

3. En la letra D), “Requisitos”, reemplázase su contenido por el siguiente:

“Las prestaciones complementarias deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Estar destinadas a cubrir total o parcialmente estados de necesidad de los afiliados, derivados de contingencias sociales, tales como: nacimiento, matrimonio, muerte, salud, estudios, catástrofe u otras de análoga naturaleza.
2. Beneficiar de manera uniforme a todos los afiliados adscritos al régimen de prestaciones complementarias, establecido en el respectivo convenio. Es decir, estableciendo un mismo porcentaje de bonificación sobre el valor de la prestación que sea de cargo del beneficiario (trabajador o pensionado) y fijando, además, un tope económico del beneficio (en pesos o en Unidades de Fomento) aplicable a todos los afiliados al convenio, por igual.
3. Deben permitir la incorporación a ellas, según corresponda, de todos los trabajadores de las respectivas empresas o de la totalidad de pensionados o de trabajadores independientes afiliados.

4. Tratándose de convenios en que se establezcan prestaciones complementarias para trabajadores dependientes, ellos deberán contar con la adscripción de, al menos, el 50% del total de trabajadores de la respectiva entidad empleadora afiliada.”.

4. En la letra E), “Beneficiarios”, reemplázase su contenido por el siguiente:

“Son beneficiarios los trabajadores, dependientes e independientes afiliados y los pensionados afiliados, con sus respectivas cargas familiares, que se hayan adscrito a un régimen de prestaciones complementarias.

La persona que se encuentre afiliada a distintas C.C.A.F. en más de una calidad, es decir como trabajador dependiente o independiente o pensionado, podrá adscribirse a un régimen de prestaciones complementarias en cualquiera de dichas calidades o en todas ellas, pero en forma separada.”.

5. En la letra G), “Financiamiento”, agréguese, en el punto 1., el siguiente párrafo:

“Con todo, tratándose de trabajadores dependientes, el aporte, ya sea que lo efectúe la entidad empleadora o el trabajador, deberá consistir en un porcentaje de la respectiva remuneración líquida mensual, entendiéndose, para dicho efecto, como remuneración líquida, la remuneración bruta, deducidas las cotizaciones previsionales e impuestos.”.

6. En la letra H), “Inversiones”, agréguese el siguiente párrafo:

“Todos los recursos obtenidos por la C.C.A.F., producto de la inversión de los aportes con los que se financia el respectivo convenio, deberán ser ingresados al respectivo fondo, de conformidad con lo establecido en la letra G) 2. de la presente Circular.”.

7. En la letra L), reemplázase el contenido del punto 9., por el siguiente:

“Normas que, considerando la naturaleza específica de cada prestación complementaria, regulen tanto el tiempo para acceder a las mismas como el modo y plazo para efectuar las devoluciones de excedentes que pudieren corresponder, en las siguientes situaciones:

- a) Desafiliación de la empresa por afiliación a otra C.C.A.F,
- b) Desafiliación de la empresa del Sistema C.C.A.F.
- c) Desafiliación o muerte de un pensionado.
- d) Desafiliación o muerte de un trabajador independiente.

En los casos de entidades empleadoras que fueren inubicables, la respectiva C.C.A.F. deberá adoptar las medidas de publicidad que estime pertinentes, de modo de poder hacer efectivas las devoluciones que correspondan.

En los casos de muerte, tanto del trabajador independiente como del pensionado, deberá indicarse a quiénes en orden de precedencia deberán entregarse las prestaciones y/o eventuales excedentes, sin necesidad de posesión efectiva.”.

8. En la letra P) “Resguardo de los Convenios”:

a. Reemplázase el título por “Resguardo y Envío de los Convenios”

b. Agrégase el siguiente párrafo:

“Las CCAF deberán remitir a esta Superintendencia, para su conocimiento, los convenios inmediatamente después de ser suscritos.”.

Los convenios sobre prestaciones complementarias que se encontraren vigentes a la fecha de la presente Circular, deberán adecuarse a las instrucciones antes referidas, antes del 31 de diciembre de 2013.

Saluda atentamente a Ud.,



Lucy Maraboli
LUCY MARABOLI VERGARA
SUPERINTENDENTA (S)

[Handwritten signatures]
NMM/SVZ/JAS/ETS

DISTRIBUCIÓN

CAJAS DE COMPENSIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR